

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***LA NECESARIA TRANSFORMACIÓN DEL NOTARIADO EN LA COMUNIDAD
ECONÓMICA EUROPEA(*) (66)***

La comunidad europea es una realidad económica y jurídica.

Su notariado no puede desconocer esa realidad sin el riesgo de quedar fuera del ámbito de la actividad económica.

El plazo está muy próximo: 1992. Cinco años no son muchos para asegurar la apertura de la profesión a la práctica jurídica europea.

La libre circulación de personas, de capitales, de bienes y servicios prevista en el Tratado de Roma de 1957, impuso la idea de la asimilación de nacionalidades entre los países miembros.

Poco tiempo después de la entrada de los países anglosajones en el Mercado Común, el movimiento se expandió y rápidamente desbordó las fronteras de la Comunidad Económica Europea (C. E. E.).

El espacio jurídico se convirtió entonces en internacional, siendo así necesario razonar en términos de convenios con vocación mundial.

Es necesario observar y acompañar la elaboración del derecho comunitario que a medida de su creación se integrará a los derechos nacionales. Los juristas deben vigilar la interconexión de los derechos y la inevitable transformación del producto jurídico.

Los notariados deben estar preparados para afrontar el desafío que suponen esas transformaciones.

Tradicción, hábitos de pensamiento, aptitudes ampliamente demostradas, adaptación a las nuevas formas de contratación, sólidos principios plasmados en legislaciones inspiradas en el Código Napoleónico y la Revolución Francesa, que constituyeron los cimientos de pujantes estructuras universalmente reconocidas y envidiadas, organización e implantación internacional a través de la UINL, son algunos de los éxitos del notariado latino.

Pero en el mundo existen muchos otros juristas que cumplen las mismas prestaciones que los notarios.

Es importante conocer quiénes son estos juristas, dado que a corto plazo en la comunidad económica europea podrán ellos prevalecerse de la equivalencia de sus diplomas y de su formación profesional para usar de la libertad de establecerse prevista por el tratado de Roma. En otras palabras, la competencia en los servicios jurídicos está en camino, o mejor ya comenzó teniendo en cuenta la cantidad de juristas extranjeros, especialmente anglosajones, instalados en las principales capitales y ciudades europeas y en muchos casos asociados a juristas locales.

El notariado de la comunidad se debe preparar a afrontar esta concurrencia. El monopolio que lo protege actualmente, que no debe confundirse con la autenticidad, no podrá resistir mucho tiempo las presiones ejercidas desde todas partes para que desaparezcan las discriminaciones en materia de prestaciones de servicios jurídicos.

Es necesario considerar el problema de la concurrencia con lucidez y método y analizarlo crudamente, especialmente en lo que se refiere a la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

declinación del acto auténtico.

No hay duda que por algún tiempo todavía los notarios de la comunidad estarán protegidos por el artículo 55 del Tratado de Roma, que excluye de la libertad de establecimiento a las actividades que participan aun a título ocasional de la autoridad pública. Pero es indudable que el campo del acto auténtico ya se encuentra bastante reducido en razón de que muchos contratos, constituciones de sociedades, particiones, cesiones, fusiones son hechos sin que intervenga el notario, dejándose de lado la importancia de las convenciones que contienen, la técnica de la redacción, el control y la solidez de la prueba, que no proveen los actos no auténticos.

Por otro lado es significativo constatar de una manera general que la legislación comunitaria e internacional sólo muy raramente hablan del acto auténtico, y cuando así lo hacen como las dos directivas de la C. E. E. sobre el derecho de sociedades que han previsto la intervención notarial en materia de constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, no son cumplidas por las legislaturas locales.

La Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) realiza esfuerzos por mantener y promover en los 38 países miembros el acto auténtico al propio tiempo que trata de asegurar la permanencia del derecho escrito y de la cultura romano-germánica.

Su acción es necesaria y constituye para el notariado una defensa y un medio de lucha pero con el riesgo de integrarse con sistemas diferentes que cubren cuatro o cinco veces más países que ella, y esto nos lleva a la reflexión sobre qué debemos hacer respecto de esos sistemas.

Desde hace unos 15 años el notariado de la C. E. E. ha comprendido que no sólo no debe ignorar a los juristas anglosajones, sino que debe tratar de penetrar en el derecho que ellos aplican. A través de la Comisión de Asuntos Europeos y de su Sección Mercado Común, la Unión Internacional del Notariado Latino conformó ligaduras con los juristas anglosajones.

Fue de toda evidencia indispensable conocer el sistema jurídico del derecho consuetudinario que rige el producto anglosajón, pero las reflexiones no son las mismas si está de un lado o del otro del continente europeo. Ciertas concepciones del derecho son totalmente diferentes e implican comportamientos jurídicos distintos. Es igualmente necesario siempre tener presente el espíritu de los anglosajones a través de los siglos: pueblo de mercaderes habituados a dominar el mundo y a hacer negocios, lo que explica su pragmatismo y rechazo a todo formalismo. Saben trasvasar sin muchos problemas la mayor parte de sus ideas y métodos ejerciendo de tal forma una influencia nada despreciable en las decisiones a tomar o en las convenciones a otorgarse.

Si a ello se agrega que cuando se trata de legislar y hay lugar para elegir entre varias soluciones, es la solución más simple la que se adopta. El pragmatismo se impondrá al formalismo y entonces esa influencia británica se hará sentir cada vez más en el derecho comunitario y a largo plazo en el derecho propio de los estados componentes de la Comunidad. Esta constatación también vale para el derecho internacional.

Esta tendencia tiende a acelerarse y de mantenerse en tal sentido implica la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

declinación del formalismo y la descodificación, con la desaparición progresiva del derecho escrito.

Es necesario tomar conciencia de esta realidad inevitable: la transformación progresiva del derecho y de sus productos.

Corresponde a los notariados europeos tomar esta realidad con todas las galas que ellos poseen, de tal suerte que en esa competición se encuentren en mejores condiciones y sus prestaciones sean más ventajosas.

Este objetivo no es nada utópico, pero para lograrlo es necesario asumirlo desde ahora.

Ello nos induce a pensar que el futuro del notariado pasa por la competencia profesional de sus miembros, resultando absolutamente necesario que los actuales notarios y las nuevas generaciones estén mejor preparadas para poder ampliar el ámbito de la actividad profesional y defenderse de la mejor manera posible frente al avance de otras profesiones o actividades, que tratan de imponer determinados métodos operativos utilizados en sus países de origen anglosajón.

Afortunadamente el notariado cuenta con sólidos argumentos para demostrar que la liberalización a ultranza en el campo jurídico puede ser perjudicial y que el notario es el mejor garante de la seguridad contractual.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS PRESIDENTES DE LOS NOTARIADOS MIEMBROS

Niza, Francia, enero de 1988)(*)(67)

Primer interrogante:

¿Por qué se celebró en Europa una Asamblea General Extraordinaria de notariados miembros de la Unión, representados por sus respectivos presidentes?

Por una razón muy importante: la proximidad de la plena vigencia en 1992 del proceso de realización de Europa, un conjunto conceptual que lleva la forma de un documento "El Acta Unica", con sus documentos anexos y disposiciones de respaldo, a efectos de que el Notariado pueda determinar aplicando el método prospectivo, la imagen y los objetivos que pretende proyectar a mediano y largo plazo.

El notariado europeo, que en apariencia parecería encontrarse fuera de este proceso (art. 55 del Tratado de Roma), no está a salvo de dicho fenómeno al igual que ninguna entidad, profesión u organización ya sea pública o privada, debiendo en razón de ello responder mediante una dinámica lúcida de decisiones, capaz de colocarlo en el centro de la realización.

Segundo interrogante:

¿De qué manera les concierne a los demás notariados de la Unión este